

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN N°

0067 07 MAR 2022

"Por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ - 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". En el artículo 22 de la citada ley se establece lo siguiente:

"Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. (subrayas fuera de texto).

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

2

definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (subraya no original)

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la ley supra-dicha, para estos efectos “se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera”. (subrayas fuera de texto). Significa lo anterior, que el interesado no solo debe presentar el E.I.A, sino que también debe presentar la respectiva

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ - 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar.

3

solicitud de licencia ambiental temporal. Esta solicitud debe cumplir los requisitos señalados en la normatividad ambiental para las licencias ambientales, con los criterios diferenciales señalados en los términos de referencia establecidos por el MADS.

Que a través de la Resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que en el artículo 4 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el MADS, se preceptuó que las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes del 25 de mayo de 2019, tendrían un plazo de tres meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020.

Que la resolución en citas fue publicada en el Diario Oficial No 51.321 del 21 de mayo de 2020, y que el plazo de tres (3) meses en ella señalado, se debía contar a partir del día siguiente a su entrada en vigencia. Dicho plazo vencía el 22 de agosto del año 2020.

Que mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera. En efecto, a través del artículo 1 de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 0448 de 2020, frente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo registrará **"...a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social"** (Se ha resaltado). Significa lo anterior, que el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera, fue prorrogado a través de la resolución No 0669 del 19 de agosto de 2020 del MADS.

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19. Por resolución No 0304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio en mención, prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por Resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, preceptuando lo siguiente: **"La presente resolución registrará a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial"**. La resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No 51.832 del 19 de octubre del año en citas, lo cual permite señalar que a partir del día 20 de octubre de 2021 se activan los términos señalados en la ley para este tipo de licencia ambiental.

Que bajo las anteriores premisas, el plazo para presentar la solicitud de licencia ambiental se extendió hasta el 20 de enero de 2022.

Que el señor Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089 presentó a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, referenciado por el peticionario como **"FORMALIZACIÓN MINERA No NFQ - 10191"**. Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

4

1. Estudio de Impacto Ambiental- EIA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Resulta importante señalar que en fecha 20 de enero de 2022 (dentro del término legal), el peticionario allegó documentación vía correo electrónico, a la cual por razones técnicas, la Corporación no pudo tener acceso. En el documento remitido, el peticionario manifiesta que aporta lo siguiente, lo cual se encuentra sujeto a verificación:

- a) Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- b) Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
- d) Documento de entrega al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, del programa de arqueología preventiva, conforme a los lineamientos del ICANH y la Ley 1185 de 2008.
- e) Documento del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con los dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- f) Certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Que la solicitud se presentó dentro del término legal.

Que por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera y por mandato del numeral 11 del artículo en citas, le corresponde a esta entidad “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental”.

Que por mandato del Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

5

Que por Auto No 007 de fecha 17 de febrero de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental temporal para el proyecto en citas y declaró que a la luz del Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. De igual manera ordenó la realización de diligencia de inspección técnica y la evaluación ambiental correspondiente.

Que mediante Auto No 010 de fecha 23 de febrero de 2022, se reprogramó la diligencia de inspección técnica, debido a situaciones de orden público presentadas en el departamento y en el País.

Que en fecha 28 de febrero de 2022 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad lo siguiente:

1. Solicitud de acto administrativo expedido por la Agencia Nacional de Minería No. NFQ-10191, remitido a dicha entidad, por el señor Curry Peters Diccon Roger Arthur.
2. Oficio de radicado No. 20202110313331 proferido por la Coordinadora del Grupo de Legalización Minera, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acto administrativo expedido por la Agencia Nacional de Minería No. NFQ-10191.
3. "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES", presentada ante el Ministerio del Interior por parte del señor Curry Peters.
4. Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
5. Oficio ICANH respuesta a formalización minera NFQ 10191.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
7. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
8. Oficio de radicado No. OFI2021-18970-DCP-2500 proferido por la subdirectora técnica de la dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante el cual se da respuesta a la "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES."
9. Resolución Número ST-0361 DE 03 MAY 2021 proferido por la Subdirectora Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante la cual se resuelve "sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades." Se establece en dicha resolución que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y comunidades ROM, para el proyecto SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No NFQ-10191

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

- a) "Localización del Proyecto (Referida al Área que está siendo intervenida por el desarrollo de las actividades actuales).

De acuerdo a lo consignado en el estudio de impacto ambiental EIA del contrato de formalización minera No. NFQ-10191, así como la verificación técnica de la visita de campo, el proyecto explotación de

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

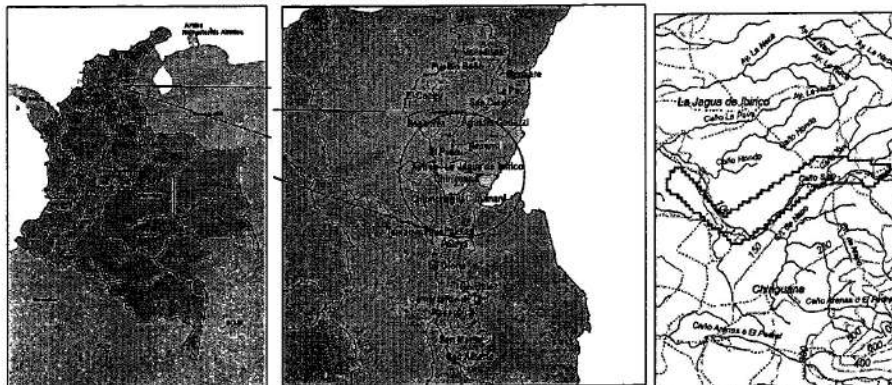
0067 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

6

materiales de construcción arenas y gravas, subcontrato está ubicado en los Corregimientos de Poponte y Palmitas, al Norte del municipio de Chiriguana y al Sur del Municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, en la plancha del IGAC No. 48-III-B-1. El proyecto minero cuenta con una extensión de 523 hectáreas.

Ilustración 1 Localización geográfica y política-administrativa

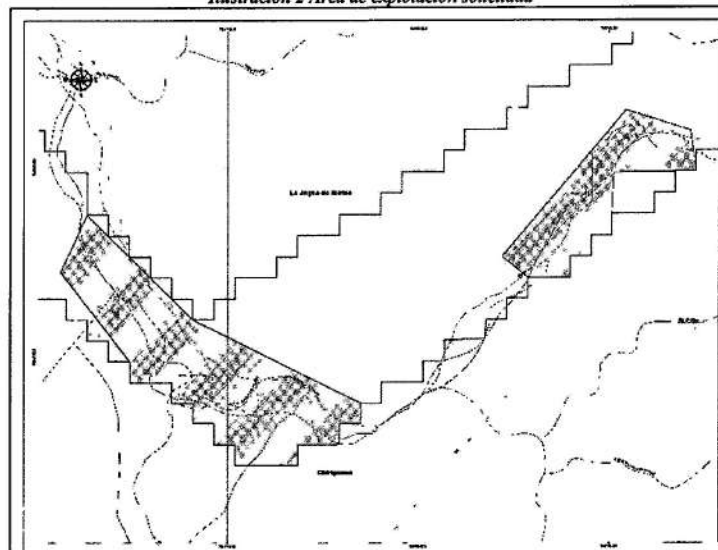


Fuente EIA

El Proyecto cuenta con Vías externas. Esta corresponde a la carretera nacional, Vía 49, desde El corregimiento de San Roque hasta Valledupar, pasando por la entrada del corregimiento de Poponte y Las Palmitas. y Vías internas: Existe un carretable de 4 kilómetros de longitud, medido desde el corregimiento de Poponte. Las condiciones son buenas, por donde además transitan campesinos de la región dedicados a la actividad de agricultura y ganadería.

El área de explotación solicitada en el EIA se puede apreciar en la siguiente ilustración.

Ilustración 2 Área de explotación solicitada



Fuente EIA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

7

El área de exploración se divide en dos (2) sectores: la primera con un total 72,42 Ha y la segunda con un área de 32,78 Ha. Y las coordenadas se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1 Coordenadas Área de Explotación

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1077371	1536425	21	1078577	1537423
2	1077041	1536424	22	1078442	1537532
3	1077041	1536535	23	1079089	1538295
4	1076931	1536534	24	1079424	1538191
5	1076931	1536645	25	1079454	1537978
6	1076821	1536645	26	1079027	1537971
7	1076821	1536755	27	1079016	1537755
8	1076711	1536755	28	1079016	1537645
9	1076711	1536866	29	1078906	1537645
10	1076491	1536865	30	1078906	1537534
11	1076491	1536976	31	1078796	1537534
12	1076133	1537449	32	1078797	1537423
13	1076270	1537750			
14	1076820	1537198			
15	1077700	1536757			
16	1077700	1536647			
17	1077590	1536646			
18	1077590	1536536			
19	1077371	1536535			
20	1077371	1536425			

Fuente EIA

De acuerdo a la verificación técnica realizada en la visita de campo se pudo evidenciar que el área realmente intervenida corresponde a una zona de 0,6 Hectáreas aproximadamente. Las áreas reales intervenidas corresponden al polígono conformado por los puntos detallados así:

Tabla 2. Coordenadas Áreas de Explotación Verificado en Campo

POLIGONO 1		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1077213,094	1536799,025
2	1077196,854	1536773,367
3	1077202,399	1536747,016
4	1077225,256	1536758,491
5	1077300,326	1536748,319
6	1077331,25	1536753,359
7	1077335,435	1536765,904
8	1077280,639	1536798,424
9	1077243,109	1536801,298

Tabla 3. Coordenadas Áreas de Explotación Verificado en Campo

POLIGONO 2		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1077016,35	1536695,39
2	1077040,88	1536692,12
3	1077045,84	1536684,2
4	1077048,05	1536678,86
5	1077016,93	1536674,06
6	1077007,95	1536682,1

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

8

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 0,6 Hectáreas aproximadamente y no al área de la solicitud original del proyecto. Por lo tanto, solo se otorga licencia ambiental temporal de formalización minera para el polígono correspondiente al área realmente intervenida al interior de la Formalización Minera NFQ-10191. conforme al artículo 22 de la Ley 19955 del 2019.

Ilustración 3. área de explotación activa

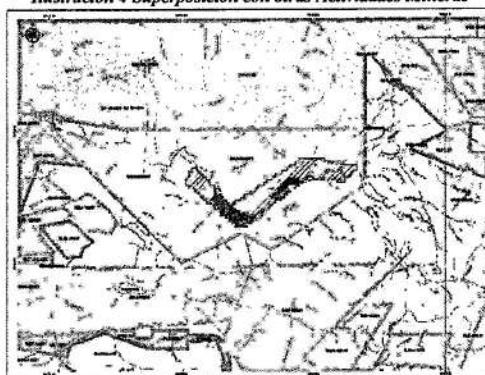


Fuente: Google Earth - Corpocesar

b) Característica de la actividad minera

De acuerdo con lo descrito en el EIA presentado en la solicitud, el Acto Administrativo de áreas intervenidas ante la Agencia nacional de minería – ANM se encuentra en trámite, el cual notificado mediante radicado No. 20201000665502. Así mismo en el área de Formalización Minera No. NFQ-10191, no se encuentran otras actividades mineras en superposición como se puede observar en la siguiente figura.

Ilustración 4 Superposición con otras Actividades Mineras



Fuente EIA

En cuanto a la producción de arenas, gravas y recebo (crudo). Para el cálculo de la producción, se estima en el EIA presentado en la solicitud un promedio de 6 viajes diarios, en volquetas de 7 metros cúbicos, cargados a pala.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

9

- Producción Anual: 12.096 m³
- Producción Mensual: 1.008 m³
- Producción diaria: 42 m³

Ciclo de trabajo: Turno 1 (Depende de la oferta y demanda del producto)

Basado en los trabajos exploratorios preliminares, que se desarrollaron en el área de Formalización Minera No NFQ-10191, se realiza la implementación del sistema y método de explotación de Dársenas.

En el área de estudio existen dos áreas de explotación, que abarcan el cauce del río y áreas aledañas.

DÁRSENAS

El diseño consta de un total de 10 dársenas las cuales se construyen en un sentido aguas abajo a aguas arriba, iniciando con el avance de las dársenas 1,2,3 y así progresivamente hasta llegar al número 10.

Dimensiones. A continuación, se define y justifica la selección de las dimensiones de cada uno de los parámetros geométricos que configuran el y Dársenas.

Longitud (L): La dimensión longitudinal de las dársenas no es constante, dado que está en función del ancho del playón; la longitud de las piscinas de sedimentación suele estar entre (20 a 200) m. para nuestro caso se diseñan dársenas con longitudes máximas de hasta 28 m, debido a que lo permitido ambientalmente, medidos desde el lecho activo del río hacia el playón.

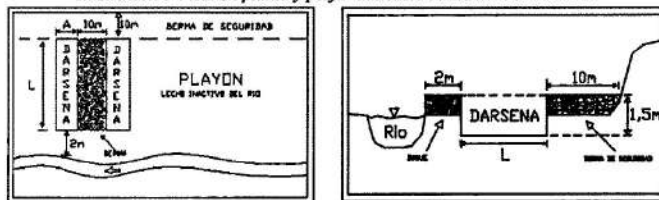
Ancho: Al igual que la longitud, el ancho está condicionado a la geometría del playón y de las bermas de seguridad. Por lo general se toma como 0,5 veces la longitud de las dársenas.

Profundidad de la excavación (H): Para la definición de esta variable es necesario considerar varios parámetros como son: las condiciones del depósito, el nivel freático. Se ha determinado una profundidad de excavación para las dársenas de 1.5 metros máximo. Es importante señalar que la profundidad de excavación debe ser menor que la profundidad máxima de socavación, haciendo que los sedimentos transportados por las crecientes se depositen en las excavaciones en lugar de arrancar el material del fondo.

Sentido del avance: El sentido de avanzado de las excavaciones se hace de aguas abajo hacia aguas arribas.

Los sobre tamaños producto de la explotación (residuos de la calificación, se disponen a manera de dique longitudinal en los sectores de donde por acción de las aguas se produzca socavón y erosión. Estas labores son cíclicas, ya que después de extraído el material de arrastre de la dársena, esta es recargada nuevamente en época de invierno y al reanudar el periodo de sequía habrá que iniciar las labores descritas.

Ilustración 5 Vista en planta y perfil- dimensionamiento Geométrico.



Fuente: EIA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

10

Las dársenas se construyen dejando bermas de separación entre ellas de 10 metros de longitud, de deja un dique de protección entre el río y las dársenas de 2 metros y se conservan 10 metros de distancia perpendicular entre el talud del lecho inactivo del río y el frente de explotación.

Ancho de la vía. Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente. La volqueta de 2,5 m. La vía para el acceso a los bancos, tiene ancho efectivo de 3 m.

Los minerales o componentes de suelo susceptibles a ser liberados mediante la actividad minero No. NFQ-10191 son arena en 30%, gravas 62 % y finos un 8%, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental

c) Descripción de la Actividad Minera

De acuerdo con lo consignado en el EIA, se cuenta con dos áreas de explotación, llamados sector 1 y sector 2. El primero cuenta con una extensión de 72,42 Ha, y el segundo con 32,78 Ha. Como se puede observar en la *Ilustración 2 Área de explotación solicitada* donde se aprecia las áreas de los sectores de explotación, a una escala detallada de 1:2.000. y las coordenadas en la *Tabla 1 Coordenadas Área de Explotación*.

- Áreas de beneficio y transformación de minerales

El proyecto explotación minero no hace transformación del material extraído, ya que luego de ser extraído será transportado hacia los demandantes.

- Material sobrante y áreas para manejo de material sobrante del proceso minero.

El proyecto minero no contará con áreas para el manejo de material sobrante, ya que el material a explotar se encuentra en la superficie, por lo cual no se obtendrán sobrantes durante el desarrollo de las actividades

- Manejo de lixiviados

Para el presente proyecto minero no aplica el manejo de lixiviados, ya que durante el desarrollo de actividades no se generará el mismo (lixiviados).

- Producción de arenas y gravas.

El mineral extraído en los sectores de explotación, es comercializado sin ningún tipo de beneficiado y transformado, estos materiales son distribuidos en el sector de la construcción (Ferreterías, Constructoras, Consumidor final), inicialmente se proyectó una producción de 12.096 metros cúbicos/año, que requirieron la producción de 1.008 m3 de material en bruto extraído por mes.

- Relación de Descapote.

En labores a cielo abierto, se define al descapote como una operación necesaria para acceder a las masas de minerales útiles mediante la remoción del material estéril que por lo general les subyace; ó cuando se trata de varios mantos, que se encuentran intercalados. En el descapote que se realiza en el proyecto minero, resulta nulo por el método de explotación utilizado

- Maquinaria Y Equipos A Utilizar.

El arranque y el cargue para los dos materiales se realiza de forma manual.

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

11

- Equipos de arranque, cargue y transporte

La profundidad del avance, depende de las características que presente el río Las Animas, y/o los potreros aledaños con depósitos aluviales, de la altura del banco, y profundidad de las dársenas (piscinas). Además, los avances de explotación dependen de la oferta y demanda del material.

- Herramientas de extracción

La elección de herramientas manuales depende de la producción diaria o ritmo de excavación. Las herramientas manuales frecuentemente más utilizadas en la operación del arranque del mineral son, pico, pala, cavador, barra, y carretilla de mano.

- Volquetas:

Se utilizan para transportar el material de construcción y el producto final (ladrillos) hacia los demandantes. - Características de la volqueta Motor Diesel 6 llantas Capacidad: 7 m3.

- Cronograma

Tabla 4 Cronograma de actividades

ACTIVIDADES		SEMANAS			
		1	2	3	4
Prospección					
Trabajos de exploración					
Ejecución del estudio de Impacto Ambiental	Caracterización de la actividad minera				
	Caracterización del área de influencia				
	Evaluación ambiental				
	Plan de manejo ambiental				
Obras y trabajos de explotación	Extracción				
	Cargue				
	Transporte				
Ejecución del PMA	Cumplimiento de cada uno de los programados de manejo ambiental				
Cierre y abandono	Recuperación del suelo mediante el uso de abonos orgánicos en la zona de influencia directa del proyecto.				
	Reforestación de áreas adyacentes al área de explotación				
	Informar a la comunidad sobre la terminación del proyecto				

Fuente: EIA

- d) Resumen ejecutivo en torno a la caracterización del área de influencia de la actividad minera.

La caracterización del área de influencia se asume a partir del polígono minero que se pretende formalizar. En este contexto, el documento del EIA de la solicitud presenta la caracterización para los medios Abióticos, Bióticos y Socioeconómicos, en los siguientes términos:

En relación al MEDIO ABIÓTICO se realizó la caracterización con información secundaria en los parámetros de geología, geomorfología, suelos, hidrología, tomando adicionalmente como material de verificación la información recolectada en campo.

0067de **07 MAR 2022** por medio de la

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

12

Para la Geología se resalta en el EIA describe que el área de la zona de influencia del proyecto minero se encuentra localizada en su totalidad en terrenos de la cuenca sedimentaria Cesar – Ranchería está íntimamente relacionada con los moles circundantes de la Sierra Nevada de Santa Marta y muy especialmente en la Serranía del Perijá conformado por rocas que datan desde el periodo permocarbonífero hasta el cuaternario con formaciones de Girón, Río Negro, Grupo Cogollo, Luna, Molino y del terciario formaciones como Barco, Cuervos, Mirador, Cuesta; del periodo cuaternario formaciones como terrazas, Aluviales.

La unidad Geológica explotada o a explotar según lo observado en la visita corresponde a depósitos cuaternarios constituidos por Terrazas que son acumulaciones de material transportados por las corrientes en su proceso de migración lateral progresiva en el sentido transversal del valle y de la faja meandrinosa. Son interstratificaciones de sedimentos gruesos y finos, gravas, arenas y limos, que testifican diversos periodos de incremento y disminución del caudal a medida que se rellena el valle de los ríos y Aluviales La mayor parte del municipio está cubierto por este tipo de material los depósitos aluviales recientes ocupan las planicies aluviales, se encuentran compuestas de gravas, arenas, limos y arcillas de color marrón y amarillo, formadas por las acumulaciones de las corrientes en la zona plana y semiplana (de la provincia denominada planicie del Cesar, para efectos de la hidrogeología).

Respecto a la Geomorfología se indica en el EIA que el municipio de Chiriguaná se ubica en el flanco sur –occidental de la cordillera oriental y transcurre sobre distintas geoformas, con características especiales dadas por su origen y por los procesos geológicos que actúan sobre ellas, predominando en relieve colinado estructural denudativo. Se relacionan las unidades geomorfológicas existentes a continuación:

- **Zona de montaña:** Formas de Origen Denudacional, Pendientes denudadas (D2), Colinas y/o montañas denudadas (D6), Depresión Denudacional (D7), Formas de Origen Denudativo – Estructural, Cuestas (S2), Escarpes (S1), Espalda de Puerco "Hog Backs"(S3), Colinas Aisladas (S4), Filos Rocosos(S5), Depresión estructural (S8).
- **Zona de Laderas:** Localizadas al este del municipio en la base de las grandes montañas que conforman la serranía del Perijá caracterizados por presentar relieve ondulado con erosión dinámica debido a las pendientes y escasa cobertura vegetal. Ver mapa Geomorfológico.
- **Zona Plana:** Al igual que la morfología anterior, esta topografía interrumpe el relieve colinado y se caracteriza por la presencia de planicies aluviales, colinas, sabanas y llanuras de inundación; la topografía es de aspecto plano.

La llanura de inundación corresponde al paisaje más joven de la zona, es una superficie subaplanada, sujeta a inundaciones, en la medida en que la pluviosidad sea mayor. Los planos de inundación corresponden a los generados por los ríos Cesar, Anime, la Mula y Similoa entre otros, que presentan un curso de tipo meandro, con una tendencia a seguir un cauce serpentiforme, ocasionando socavamiento y erosión en la margen externa de cada meandro y deposición en la banca interna; esto genera una amplia llanura de inundación y una dinámica fluvial muy activa, ya que el curso del río pivotea frecuentemente

En cuanto a lo relacionado con el suelo para el área de influencia directa del proyecto minero esta categoría de suelos los constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestal, de explotación de recursos forestales y actividades análogas; o por interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso intensidad y densidad.

Referente a la Hidrología el EIA describe La hidrología del municipio de Chiriguaná está dominada por la cuenca baja del río Cesar, esta cuenca se clasifica como la cuenca del primer orden la cual tiene como afluentes los principales ríos del municipio al que pertenecen las subcuencas del río la Mula, la cual

0067

Continuación Resolución No de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

13

abarca el sector oriental de los límites con Curumaní y la subcuenca del río Anime en el mismo sector, Arroyo Jobito, Similoa y las Animas (las cuales analizaremos como las Subcuencas dentro del municipio y a la vez se hace una descripción de las microcuencas aportantes a estas). Los drenajes restantes pertenecen a microcuencas de corta longitud, constituidas por pequeñas quebradas y caños. Así mismo en la parte occidental del río Cesar se aprecia un sector bajo e inundable durante la época de lluvias; que se caracteriza por presentar una serie de ciénagas y meandros.

Adicionalmente en cuanto a la calidad del Agua el EIA ilustra que la calidad de este recurso se ve afectada por la disminución de la cobertura vegetal, explotación minera, sistemas de explotación agropecuaria; aguas servidas sin seguimiento y control; utilización inadecuada de fungicidas, herbicidas, insecticidas y fertilizantes aplicados sin reglamentación en cercanías a los cuerpos de agua, y por la inadecuada disposición de basuras. Las principales fuentes afectadas son el arroyo la Mula, Pacho Prieto, Jobito, Similoa y el complejo cenagoso.

Usos del agua El Río Las Animas tiene un uso intensivo para satisfacer necesidades de abrevaderos, cultivos, acueductos de corregimientos, riego de pastos y cultivos de pan coger.

El agua es aprovechada para consumo humano y doméstico, abrevadero de animales, riego de cultivos, y recreacional. Como puede observarse la mayor intensidad del uso del agua para el desarrollo de actividades de consumo y extractivo (riego de cultivos y pastos, bebederos para el ganado y, abastecimiento de Consumo Humano en corregimientos).

Por último, el EIA realiza la Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas describiendo que la fuente de emisión atmosférica existente en el área de influencia de la actividad minera es el medio utilizado para el transporte de material extraído (recebo, arena y grava) es decir la volqueta; Los contaminantes emitidos por el volteo son: Dióxido de azufre (SO₂), Dióxido de carbono (CO₂), Monóxido de carbono (CO), Óxido de nitrógeno (NO_x), Material Particulado (PM).

En el MEDIO BIOTICO en el EIA, se determinó, identificó y consultó los tipos de ecosistemas terrestres y acuáticos para el área de influencia del proyecto, de igual manera se identificaron los ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas.

La Flora y Fauna predominante tanto en el área de explotación como en sus alrededores se pueden observar en la siguiente tabla.

Tabla 5 Vegetación Predominante en el Área

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Caracolí	Anacardium excelsum	Anacardiaceae
Guácimo	Guasuma ulmifolia	Sterculiaceae
Ceiba de lana	Ceiba pentandra	Bombacaceae
Pringamosa	Urera caracazana	Urticaceae
Caranganito	Acacia spp	Caesalpinaceae
Roble	Tabebuia rosea	Bignoniaceae
Mataratón	Gliricidia sepium	Fabaceae
Cañahuat	Tabebuia chrysanta	Bignoniaceae
Pifón	Pinus	Pinaceae
Gusanero	Astronium graveolens	Anacardiaceae
Cedro	Cedrus	Meliaceae
Piruetano	Pyrus bourgaeana	Rosaceae
Higueron	Moraceae	Ficus luschnathiana

Fuente: EIA (Atlas Ambiental del Departamento del Cesar – Corpocesar)

Tabla 6 Fauna Predominante en el Área

0067

de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

14

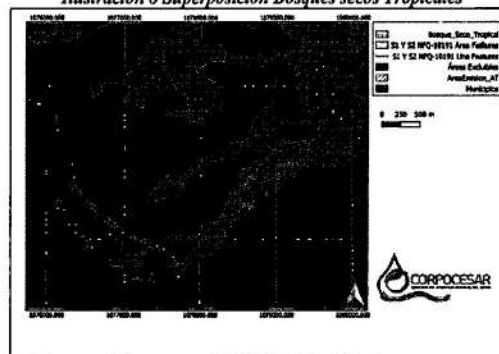
Aves	Azulejo común	Thraupisepiscopus	Thraupidae
	Azulejo	Thraupisepiscopus Cana	Thraupidae
	Tortolina Rojiza	Columbina Talpacoti	Columbidae
	Azulejo	Thraupisepiscopus cana	Thraupidae
	Turpial	IcterusAuricapillus	Icteridae
	Periquito	BrotogarisJugularis	Psittacidae
Mamíferos y Reptiles	Zorro Perruno	CanisThous	Canidae
	Armadillo	PriodontesMaximus	Cingulata
	Iguana	Iguana Iguana	Iguanidae
	Lagartija	Lepidobhlehpharis Sanctamartae	Gekkonidae
	Lobo Pollero	TupinambisNigropunctatus	Telidae
	Conejo	SylvilagusFloridanus	Leporidae
	Venado	OdocoileusVirginianus	Carvidae
	Zafno	TayassuPecari	Tayassuidae
	Guatimaja	Agouti Paca	Agoutidae
	Ardilla	SciurusGranetensis	Sciuridae
	Boquidorá	Bothropsatrax	Viperidae

Fuente: EIA (Atlas Ambiental del Departamento del Cesar – Corpocesar)

La región se caracteriza por presentar franjas boscosas en las orillas de los cursos de agua y por ende, gran parte de la fauna observada y reportada utiliza estas franjas como zonas de alimentación y reposo. Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas, Referente a los Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas se pudo establecer que en una de las áreas de explotación propuesta por el usuario denominada Sector 2 se superpone con los Bosques Secos Tropicales, establecidas en la Resolución No. 0247 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se identifican, compilan y adoptan las determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR",

El Bosque Seco Tropical (Bs-1), presenta una alta importancia al contar con características especiales como los altos endemismos en fauna y flora estando catalogado como uno de los ecosistemas más amenazados de extinción. Así mismo, es importante aclarar que en este sector no se encuentra actualmente activa.

Ilustración 6 Superposición Bosques secos Tropicales



Fuente: Corpocesar

Por otra parte, no se identificó la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas en superposición parcial o total con el proyecto minero de explotación de material de arrastre sobre el río Las Animas, de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ - 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar.

15

acuerdo con la delimitación del polígono con placa NFQ -10191. En relación con las siguientes áreas o ecosistemas, así:

- Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas.
- Reservas de la biosfera
- Humedales, páramos, manglares.
- Áreas de especial importancia ecosistémica como nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y rondas hídricas.
- Áreas de reserva temporal.

MEDIO SOCIOECONOMICO

El EIA de la presente solicitud, describe los temas, variables e indicadores del medio socioeconómico incluidos en los Términos de Referencia expedidos por el MADS (2020) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Licencia Ambiental Temporal para la solicitud de la Formalización Minera NFQ-10191 en el municipio de Chiriguaná.

El componente demográfico el municipio de chiriguana cesar presenta una densidad demográfica de 21.82 hab/km2 distribuidos en un 50.14% de hombres y 49.86% de mujeres, El 39% de la población está en la zona Rural y el 61% en la zona Urbana. El Municipio de Chiriguaná, conserva una alta presencia de población afro-descendiente, a tal punto que el 3,5 de la población, se reconocen como como: zambos, mulatos, negros, palenqueros o afrocolombiano.

En el aspecto económico en el EIA se indican las características, el contexto y la dinámica económica del área de influencia directa del proyecto minero. Para dicho análisis se tienen en cuenta aspectos y variables importantes relacionados con la estructura de la propiedad, las condiciones de los sectores productivos y sus procesos. Donde se hace referencia al empleo, costo de vida, ingreso, actividad productiva, tenencia de tierras, entre otros,

En el aspecto social el EIA detalla el análisis del aspecto espacial en el medio social, es decir la cobertura de los servicios públicos, así como los indicadores en educación y el sistema de salud para el área de influencia directa puntual del proyecto minero.

e) Permisos y Autorizaciones Ambientales Para El Aprovechamiento De Los Recursos Naturales

Al respecto, se observa que en los términos de referencia establecen que *"El solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad. Así mismo, deberá diligenciar los permisos y autorizaciones que sean requeridos para el normal desarrollo de su actividad, tales como: concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauces, playas y lechos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal y deberá diligenciar los Formularios Únicos Nacionales -FUN establecidos para cada uno de los permisos a ser requeridos en su actividad. La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global."*

De acuerdo con la información aportada en el EIA, el usuario manifiesta que el proyecto minero del subcontrato de Formalización minera No. NFQ-10191 solamente va a explotar es recebo, arena y grava sin necesidad de utilizar otro recurso natural que requiera permiso ante la autoridad ambiental competente.

Ninguna de las actividades del proyecto hará uso de fuentes de aguas superficiales, por lo que no se requerirá la solicitud del permiso de concesión de aguas ante la autoridad ambiental.

De igual forma, no se contemplan actividades susceptibles a generar vertimientos de tipo doméstico o industrial, no se solicitará un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

0067de **07 MAR 2022** por medio de la

Continuación Resolución No. 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

16

En relación al agua potable para el consumo humano y del proyecto, ésta será adquirida a empresas externas legalmente constituidas y transportadas en carro tanques y en botellones.

El usuario manifiesta que teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requiere la intervención de cuerpos de agua, no será necesaria la solicitud de permiso de ocupación de cauces; sin embargo, durante el recorrido realizado en la visita de inspección se evidenció que para llegar a algunos sectores de explotación es necesario tramitar un permiso de ocupación de cauce.

En caso de ser necesario un aprovechamiento forestal, este se deberá solicitar CORPOCESAR el respectivo permiso, teniendo en cuenta que este no se incluye en la presente licencia.

Por otro lado, las emisiones atmosféricas que se puedan originar en la operación del proyecto, serán producto de la operación del transporte del mineral sobre las vías, para tal fin se tomaran las medidas necesarias para disminuir las emisiones de partículas y polvo a la atmósfera.

La generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las diferentes actividades del proyecto está relacionada exclusivamente con la generación de tipo doméstico e industriales. Se calcula que las personas que permanezcan normalmente en la mina generarán 0,6 kilogramos diarios de residuos sólidos, estos residuos serán depositados en los puntos ecológicos para después entregársela a la empresa de aseo del municipio.

- f) Presencia o no de comunidades étnicas o existencia de territorios colectivos de dichas comunidades en el área del proyecto.

En la solicitud se presenta el certificado de presencia de comunidades étnicas expedido por el Ministerio del Interior, en el cual se establece, que de acuerdo con la Resolución No. ST – 0361 de 03 de mayo de 2021, no se identifica la presencia de comunidades indígenas, ni territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades ROM en el área de influencia del proyecto.

- g) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

En el EIA se presenta de acuerdo a los términos de referencia la caracterización de los impactos ambientales generados por la actividad minera, en la matriz chequeo se tuvo en cuenta el medio(físico, biótico, paisajístico, socioeconómicos), componente (atmosférico, hídrico, edáfico, calidad de la fauna y flora, población, infraestructura, económico, productivo y salud), propiedad potencialmente afectable (calidad física, calidad química, calidad bacteriológica, impacto y las actividades típicas de un proyecto de extracción minera.

Se identificaron y se definieron los impactos ambientales, los cuales están divididos por medio y por componente, luego se realizó una descripción de cada impacto y como este impacto se va a presentar en diferentes actividades del proyecto.

Con base en lo descrito, se lleva a cabo la identificación y evaluación de los impactos para el escenario con actividad.

El EIA presenta las actividades consideradas dentro del proyecto, que pueden llegar a generar algún tipo de impacto las cuales se mencionan a continuación:

- Proceso constructivo y actividades conexas.
- Emplazamiento orientación, desmantelamiento.
- Manejo de materiales sobrantes en sitios de disposición final.
- Operación del proyecto minero en general.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

17

Tabla 7. Matriz Identificación de Impactos

[illegible]

Tabla 8. Identificación y Calificación de Impactos por Componentes (Lista Chequeo por Consenso)

NIVEL 2. IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE IMPACTOS POR COMPONENTES (LISTA DE CHEQUEO POR CONSENSO)

		CUMPLE	CUMPLE	PROMEDIO	NIVEL DE PONDERACIÓN	ECUACIÓN	INDICED	NIVEL DE PONDERACIÓN	ECUACIÓN	CALIFICACIÓN MEDIA	IMPORTANCIA RELATIVA
		C	C	P	P	E	M	P	P	Cs	OCs
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y OBRAS CIVILES											
1. ATRIO MINERO											
Empleados en las minas y obras	A1	M	+1	1	0	0.00	0.4	5	0.9	-0.9	
Empleados en las minas y obras	A2	M	+1	0.7	0	0.3	0.2	0	0.1	+1.000	
Empleados en las minas y obras	A3	M	+1	0.4	0	0.2	0.2	0	0.1	-1.75	
										3.879	
2. MEDIO AMBIENTE Y SOCIEDAD											
Agua de consumo	A4	M	+1	0.9	0	0.0	0.9	0	0.0	-0.9	
										-0.9	
3. EDIFICIO											
Edificio de oficinas	A5	M	+1	0	0	0.0	0.4	0	0.7	-0.1	
Edificio de oficinas	A6	M	+1	0.9	0	0.3	0.4	0	0.1	+1.000	
										-0.903	
4. BIOTICO											
Restauración y conservación de la biodiversidad	A7	M	+1	0.0	0	1	0.4	0	0.0	-0.9	
Restauración y conservación de la biodiversidad	A8	M	+1	0.0	0	0.0	0.4	0	0.7	-0.3	
										-0.83	
5. PASAJERO											
Atención al pasajero	A9	M	+1	1	0	0.4	0.4	0	0.7	-0.9	
										-0.9	
6. PASAJERO - ECONÓMICO											
Atención al pasajero	A10	P	1	1	0	0.0	1	0	0.0	0.0	
										0.0	
7. SALUD											
Atención al pasajero	A11	M	+1	0.0	0	0.0	0.2	0	0.1	-0.250	
Atención al pasajero	A12	M	+1	0.0	0	0.0	0.1	0	0.0	-0.1	
										-0.500	
										0.000	
										-17.063	

OCs: -17.063

IMPORTANCIA RELATIVA

BAJA/ALTA	MA	0.1 - 0.0
ALTA	A	0.1 - 0.0
BAJA	M	0.1 - 0.0
BAJA	B	0.1 - 0.0
BAJA/ALTA	MB	0.0 - 0.0

0067

07 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ - 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar.

18

- h) Programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son la adecuadas.

Se presentan en el EIA el conjunto de programas y actividades establecidas para el Plan de Manejo Ambiental PMA minero para los materiales de construcción arenas y gravas, los cuales están dirigidas a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos socio ambientales generados durante el desarrollo de las actividades.

La estructura del plan de manejo ambiental consta de 6 programas para las cuales abarcan los diferentes componentes ambientales (abiótico, biótico y social).

Tabla 9. Manejo de Agua Superficial

Programa de Manejo por cada componente ambiental					
Impacto ambiental identificado					
OBJETIVOS	Controlar y vigilar los cambios que se puedan presentar en las condiciones físicas del cuerpo de agua Las Animas con el material particulado que se puede emitir en el área de explotación de los minerales de arena y grava.				
METAS	Minimizar la contaminación del agua superficial que se encuentra sobre al área de explotación con material particulado producto de la explotación minera.				
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	⇒ Extracción de los minerales arena y grava. ⇒ Transporte de los minerales				
IMPACTO AMBIENTAL	Contaminación hídrica y atmosférica con aguas con material particulado				
TIPO DE MEDIDA	Prevención	Corrección	Mitigación	X	Compensación
LUGAR DE APLICACIÓN	Área directa de explotación de los minerales.				
ACCIONES PARA DESARROLLAR					
- Capacitar al personal encargado de extraer el material de forma manual, en la forma adecuada y óptima de realizar sus labores de extracción y cargue. - Inspeccionar que el medio de transporte del material (volteo) cuente con una capa protectora o plástico superficial, el cual se encuentre en buen estado, de tal manera que el material no se disperse por la acción del viento.					
ALTERNATIVAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PLANTEADAS					
- Realizar acciones de riego de vías por las cuales transportan el material.					
SEGUIMIENTO Y MONITORIO					
☛ Chequeo y calificación de los indicadores de gestión establecidos. ☛ Inspección y vigilancia periódica por parte del supervisor de la obra.					

Continuación Resolución No

0067

de

07 MAR 2022

por medio de la

cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

19

Tabla 10. Programa de Manejo de Vegetación

Programa de Manejo por cada componente ambiental					
Impacto ambiental identificado					
OBJETIVOS	Desarrollar actividades de revegetación en zonas aledañas al área del proyecto que busquen resarcir los efectos negativos generados en la ejecución del proyecto de explotación minero.				
METAS	Compensar la pérdida de cobertura vegetal buscando un equilibrio ambiental de las zonas que han sido degradadas o alteradas.				
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	- Descapote de vegetación (limpieza del terreno) del área de explotación de los minerales.				
IMPACTO AMBIENTAL	Remoción de la cobertura y deterioro paisajístico				
TIPO DE MEDIDA	Prevención	Corrección	Mitigación	Compensación	X
LUGAR DE APLICACIÓN	Zonas aledañas al proyecto minero				
ACCIONES PARA DESARROLLAR					
- Reforestación con especies nativas de la región en la franja forestal al proyecto.					
ALTERNATIVAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PLANTEADAS					
- Charlas educativas para la protección de la flora presente en el proyecto minero.					
SEGUIMIENTO Y MONITOREO					
- Inspeccionar el cumplimiento de las acciones anteriormente planteadas durante la ejecución del proyecto, por parte del supervisor del proyecto.					
- Chequeo y calificación de los indicadores de gestión establecidos.					

0067

de 07 MAR 2022 por medio de la

Continuación Resolución No
 cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

20

Tabla 11. Programa de Control de Emisiones Atmosféricas

Programa de Manejo por cada compartimento ambiental						
Impacto ambiental identificado						
OBJETIVOS	Prevenir y minimizar las emisiones a la atmosfera de material particulado y gases y sus posibles impactos negativos al ambiente.					
METAS	Mitigar los efectos negativos originados en la explotación y transporte del material explotado.					
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	⇒ Extracción de los minerales arena y grava. ⇒ Transporte de los minerales					
IMPACTO AMBIENTAL	Contaminación hídrica y atmosférica con aguas con material particulado					
TIPO DE MEDIDA	Prevención	Corrección	Mitigación	X	Compensación	
LUGAR DE APLICACIÓN	Área directa de explotación de los minerales.					
ACCIONES PARA DESARROLLAR						
- Capacitar al personal encargado de extraer el material de forma manual, en la forma adecuada y óptima de realizar sus labores de extracción y cargue. - Inspeccionar que el medio de transporte del material (volteo) cuente con una capa protectora o plástico superficial, el cual se encuentre en buen estado, de tal manera que el material no se disperse por la acción del viento.						
ALTERNATIVAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PLANTEADAS						
- Realizar acciones de riego de vías por las cuales transportan el material.						
SEGUIMIENTO Y MONITOREO						
- Chequeo y calificación de los indicadores de gestión establecidos. - Inspección y vigilancia periódica por parte del supervisor de la obra.						

0067 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

21

Tabla 12. Programa de Tránsito y Señalización Vial durante la fase Constructiva y de Operación

Programa de manejo por cada componente ambiental						
Impacto ambiental: Señalización						
OBJETIVOS	Evitar los riesgos y/o accidentes que se puedan originar en el área de influencia del proyecto					
METAS	Prevenir incidentes y accidentes usando la información señalizada necesaria para las personas circundantes al proyecto					
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	- Explotación de los minerales - Cargue del material hacia la volqueta - Transporte del material					
IMPACTO AMBIENTAL	Accidentes por partes de los trabajadores de la mina o personas circundantes en el proyecto.					
TIPO DE MEDIDA	Prevención	X	Corrección	Mitigación	Compensación	
LUGAR DE APLICACIÓN	Área de influencia del proyecto minero					
ACCIONES PARA DESARROLLAR						
- Localizar e instalar señalizaciones preventivas que indiquen situaciones de riesgo y/o peligro.						
ALTERNATIVAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PLANTeadas						
- Delimitar y encerrar el área donde se desarrolla la explotación, cargue del material minero.						
SEGUIMIENTO Y MONITOREO						
- Chequeo y calificación de los indicadores de gestión establecidos. - Inspección y vigilancia periódica por parte del supervisor de la obra						

Continuación Resolución No **0067** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

22

Tabla 13. Programa de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Programa de Manejo de Efectos Ambientales II Impacto ambiental identificado						
OBJETIVOS	▶ Controlar los accidentes de trabajo y sus posibles consecuencias a través de la identificación de causas potenciales de peligro. ▶ Establecer en el ejercicio y desarrollo del proyecto, las medidas de prevención, atención y/o corrección que determinen los menores riesgos y consecuentemente la preservación de la salud y la calidad de vida de los trabajadores y, en general, del personal comprometido directa e indirectamente con la obra.					
INDICAR	Lograr un ambiente de trabajo seguro en que sea poco probable la accidentabilidad.					
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	- Explotación del mineral - Cargue del material al volteo - Transporte del material extraído					
IMPACTO AMBIENTAL	Accidente laboral Enfermedad laboral					
TIPO DE MEDIDA	Prevención	X	Corrección	Mitigación	Compensación	
LUGAR DE APLICACIÓN	Área de influencia del proyecto					
ACCIONES PARA DESARROLLAR						
- Capacitar a los empleados en el buen manejo de herramientas, buscando minimizar los riesgos en el área de trabajo - Uso obligatorio de los elementos de protección personal (EPP)						
ALTERNATIVAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PLANTEADAS						
- Uso de señalización que indiquen el peligro al que se encuentran expuestos						
SEGUIMIENTO Y MONITOREO						
- Chequeo y calificación de los indicadores de gestión establecidos. - Inspección y vigilancia periódica por parte del supervisor de la obra						

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

23

Tabla 14. Programa de Capacitación Socio-Ambiental del Personal Vinculado a la Obra

Tabla 14. Programa de Capacitación Socio Ambiental del Personal Vinculado a la Obra						
Programa de Manejo por cada compartimiento ambiental						
Impacto ambiental identificado.						
OBJETIVOS	- Crear conciencia de los impactos ambientales, buscando al máximo evitarlos y/ minimizarlos - Usar de forma adecuada los recursos naturales que se encuentran dentro del área de influencia. - Incorporar o reforzar los valores de protección y conservación de los recursos naturales					
METAS	Conservar y proteger el medio en que se desarrollan las actividades de explotación de los minerales.					
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	- Explotación de los minerales - Cargue de los minerales - Transporte de los materiales extraídos					
IMPACTO AMBIENTAL	▶ Contaminación hídrica ▶ Contaminación atmosférica ▶ Contaminación de la flora y fauna ▶ Contaminación del suelo					
TIPO DE MEDIDA	Prevención	X	Corrección	Mitigación	Compensación	
LUGAR DE APLICACIÓN	Área de influencia del proyecto					
ACCIONES PARA DESARROLLAR						
- Capacitación del personal de forma periódica donde se incorpore valor agregado socioambiental en los diferentes grupos de trabajo dentro proyecto (obreros, técnicos, operarios, profesionales, etc.). - Charlas en el manejo de residuos sólidos y líquidos; protección de las fuentes de agua; conservación de la cubierta vegetal y suelos; control de contaminación atmosférica, hídrica y edáfica; relaciones con la comunidad; mejoramiento del ambiente de trabajo; prevención y manejo de accidentes; seguridad vial, etc.						
ALTERNATIVAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PLANTEADAS						
- Suspender al trabajador que reiteradamente incumpla con su deber de proteger y cuidar el ambiental.						
SEGUIMIENTO Y MONITOREO						
- Chequeo y calificación de los indicadores de gestión establecidos. - Inspección y vigilancia periódica por parte del supervisor de la obra						

Se considera que la estructura propuesta cumple con los requisitos de los términos de referencia para el proyecto. Se debe requerir al usuario para que lleve a cabo de manera inmediata que se le otorgue la licencia ambiental temporal, la implementación de los programas propuestos.

i) Resumen ejecutivo del plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas del PMA.

0067 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

24

En relación a lo contenido en los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental EIA requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, establece que *la Autoridad Ambiental realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas y aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal. El seguimiento y monitoreo a los planes y programas deberá revisar la validez y confiabilidad de estos y esta información servirá para calibrar el plan de seguimiento y monitoreo del posterior proceso de licenciamiento global.*

j) Resumen ejecutivo del plan de desmantelamiento y abandono.

Se plantean actividades de plan de cierre o abandono, donde se realizará la restauración morfológica adecuada, la estabilización y el manejo de drenaje y efluentes existentes, posteriormente se realizará la reforestación y restauración paisajista de la zona.

Las acciones recomendadas en el presente programa se podrán llevar a cabo en el momento de la explotación de la zona aluvial, cuando se pase de un sector intervenido a otro por explotar; o en el caso del cierre definitivo de la zona de explotación aluvial.

- Actividad de desmantelamiento. Abandono y retiro de equipos.
- Recuperación, restauración y rehabilitación ecológica de las áreas afectadas por las operaciones mineras.
- Diseño paisajístico propuesto indicando la morfología final del terreno mediante la cual se garantice su estabilidad.
- Diseño y localización de los sistemas de tratamiento (agua, suelos) que serán dejados en funcionamiento para garantizar la calidad de los recursos naturales y plan de mantenimiento y monitoreo.
- Estrategia de información a las comunidades y autoridades de las áreas intervenidas directamente por la actividad minera.
- Proyección económica de los costos totales que serán incurridos para las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación.
- Cronograma de actividades.
- Actividades de mantenimiento y monitoreo para la verificación de la efectividad y eficacia de las medidas del plan de cierre

La evaluación de este plan, permite concluir que cumple con lo establecido en los términos de referencia.

k) Concepto positivo o negativo para otorgar la licencia ambiental temporal (justificación del concepto).

Después de revisar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado por el señor CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR y la información recolectada en la visita de campo que se llevó a cabo al área del proyecto, el cual se encuentra ubicado en el Corregimientos de Poponte y Palmitas, Municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico del Departamento del Cesar, se estima que el procedimiento cumple con el objeto y contenido establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y clasificación de impactos, así como las medidas de manejo ambiental correspondiente.

Por lo anterior se considera viable en lo concerniente a los asuntos técnicos otorgar LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL conforme a lo contenido en la Ley 1955 de 2019, al señor PETERS DICCON ROGER ARTHUR, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "FORMALIZACION MINERA NFQ-

0067

de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

25

10191 consistente en la explotación de materiales de construcción (Material de Arrastre, Gravas y Arenas).

l) Lista de actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.

Las actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental temporal corresponden a las asociadas a la explotación de materiales de construcción (Material de Arrastre, Gravas y Arenas) las cuales se encuentran identificadas en el EIA como Proceso constructivo y actividades conexas, Emplazamiento orientación, desmantelamiento, Manejo de materiales sobrantes en sitios de disposición final y Operación del proyecto minero en general.

m) Obligaciones ambientales.

Las obligaciones se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

n) Los demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Finalmente es importante resaltar al señor PETERS DICCON ROGER ARTHUR, que solo se autoriza la intervención en las zonas descritas, es decir para el área correspondiente al polígono real intervenido, referenciado en las siguientes coordenadas:

Tabla 15 Área intervenida

POLIGONO 1		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1077213,094	1536799,025
2	1077196,854	1536773,367
3	1077202,399	1536747,016
4	1077225,256	1536758,491
5	1077300,326	1536748,319
6	1077331,25	1536753,359
7	1077335,435	1536765,904
8	1077280,639	1536798,424
9	1077243,109	1536801,298

POLIGONO 2		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1077016,35	1536695,39
2	1077040,88	1536692,12
3	1077045,84	1536684,2
4	1077048,05	1536678,86
5	1077016,93	1536674,06
6	1077007,95	1536682,1

Fuente: Corpocesar

En cuanto a los sectores donde se requiere intervenir el cauce, se debe adjuntar durante el proceso de licenciamiento global el trámite correspondiente al permiso de ocupación de cauce.

Es de advertir que mientras se lleve el proceso de formalización, no se autoriza la poda o tala de ningún individuo forestal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

26

En conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001, toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales mediante certificación de origen.

Aunado a lo anterior, la explotación adelantada por los solicitantes de formalización de minería tradicional, debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional, así mismo debe darse observancia a la demás normativa relacionada vigente. El incumplimiento a la disposición en comento, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1 del Decreto 2235 de 2012.”

Que en el glosario contenido en los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, se consagra así la figura de la Licencia Temporal para la Formalización Minera: “ Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial

0067 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

27

No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo señalado en el parágrafo único del artículo 2 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **“Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización minera tradicional.....”**.

Que en el capítulo denominado **“CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”**, correspondiente a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se preceptúa que el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse **“en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada “licencia ambiental temporal” que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva”**.

Que en torno a los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos de referencia diferenciales adoptados por el MADS, se indica que **“el solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad.”** De igual manera señalan que **“La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global”**.

Que el concepto de fecha 17 de enero de 2020, con radicado ANM No 20201200273671, suscrito por el doctor Juan Antonio Araujo Armero en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, referenciado como **“Concepto artículos 22 y 325 de la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad”**, en uno de sus apartes establece lo siguiente:

0067

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

28

“la explotación adelantada por los solicitantes de formalización de minería tradicional, debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional, así mismo debe darse observancia a la demás normativa relacionada vigente. El incumplimiento a la disposición en comento, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1 del Decreto 2235 de 2012.” Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia ambiental temporal, se remitirá copia de esta decisión a la oficina jurídica de Corpocesar, para los fines de ley que resulten pertinentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1450 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización minera No NFQ-10191 en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar.

PARÁGRAFO 1: El polígono del área de explotación (0,6 has), está determinado por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 1		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1077213,094	1536799,025
2	1077196,854	1536773,367
3	1077202,399	1536747,016
4	1077225,256	1536758,491
5	1077300,326	1536748,319
6	1077331,25	1536753,359
7	1077335,435	1536765,904
8	1077280,639	1536798,424
9	1077243,109	1536801,298

POLÍGONO 2		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1077016,35	1536695,39
2	1077040,88	1536692,12
3	1077045,84	1536684,2
4	1077048,05	1536678,86
5	1077016,93	1536674,06
6	1077007,95	1536682,1

PARÁGRAFO 2: La Licencia Ambiental temporal que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables:

- Autorización para la ocupación del cauce en el área licenciada.

0067de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

29

PARÁGRAFO 3: Los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto minero, deberán obtenerse con la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia ambiental temporal para la formalización minera, tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

PARÁGRAFO: Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la Corporación la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C No. 80.426.089, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Estudio allegado a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro del área o áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas.
6. Abstenerse de realizar actividades que generen contaminación en corrientes o fuentes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación. De conformidad con la ley, la Corporación hará seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en la licencia ambiental temporal y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización.
10. Presentar a Corpocesar informes trimestrales sobre el avance del proyecto, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución. De igual manera el informe debe contener los avances, actividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental del EIA y lo correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo.
11. Efectuar un adecuado manejo de residuos en el proyecto.
12. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
13. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.

0067 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No

cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

30

14. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
15. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
16. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
17. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior y solicitar a dicha Autoridad, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
18. Presentar copia del contrato de concesión minera.
19. Suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar, en el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos. En este caso, el beneficiario la beneficiaria de la licencia ambiental temporal además de suspender las actividades e informar Corpocesar, debe adoptar y ejecutar las medidas ambientales correspondientes para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.
20. Responder por el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio allegado a la entidad o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.
21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
22. Cancelar las tasas que liquide Corpocesar en los casos que legalmente corresponda.
23. Cumplir las disposiciones que se impongan o establezcan vía seguimiento ambiental.
24. Cumplir con las disposiciones del artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional.
25. Extraer material de arrastre a una profundidad máxima de 1.0 metros, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.
26. Abstenerse de adelantar clasificación de material de explotado dentro del lecho del río las animas y demás fuentes hídricas.
27. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro del río las animas, las corrientes hídricas existentes en el área de influencia del proyecto o en otras corrientes.
28. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre el río Las Animas y demás fuentes hídricas.
29. Realizar la extracción del material de arrastre desde el eje central del río las animas hacia el playón, dejando una franja de 2 metros entre el punto de extracción hasta la orilla del río a fin de no afectar el talud del mismo.
30. Abstenerse de intervenir árboles y demás vegetación.
31. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
32. Acatar lo que establezca el ICANH en virtud de la documentación enviada a dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Licencia Ambiental Temporal podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando se haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental Temporal no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0067 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0067 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C. No. 80.426.089, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en el área de formalización Minera No NFQ – 10191 jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

31

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a Curry Peters Diccon Roger Arthur identificado con la C.C No. 80.426.089 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Chiriguaná - Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

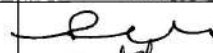
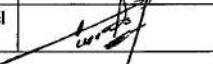
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

07 MAR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: SGA-016-2020